

Tipo de proceso: SUCESION INTESTADA
RAD: 682174089001-2022-00029-00
Causante: LEONOR CANO DE MEJIA Y FAUSTO MEJIA
Demandante: MARIA CENOBIA MEJIA DE MURILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Coromoro Santander, Ocho (08) de junio de dos mil veintidos (2022)

1. ASUNTO

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado

2. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión intestada de los causantes LEONOR CANO DE MEJIA y FAUSTO MEJIA, quienes fallecieron en Coromoro y Bucaramanga respectivamente, siendo aquel su último lugar de domicilio, de acuerdo al decir del demandante.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la acción el trámite previsto en el art. 487 del CGP

TERCERO: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto, así como a los herederos indeterminados de **EUCLIDES, PEDRO ELIAS y MARIELA MEJIA CANO**, de quienes invoca el accionante la condición de herederos de los causantes dentro de este proceso. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita en el periódico VANGUARDIA LIBERAL, u otro de amplia circulación en la región, por una sola vez y en domingo. Acredítese las publicaciones.

CUARTO: Se reconoce a la señora **MARÍA CENOBIA MEJIA DE BUITRAGO**, como heredera de la *de-cujus*, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente la apertura de la mortuoria a los señores **ALFONSO, ALIRIO, GUSTAVO Y HERMES**, en su calidad de hijos supérstites de los causantes, en los términos en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, a la dirección indicada en la demanda.

SEXTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Inscribáse el presente Sucesorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.187.941 de Bogotá, y T.P. 94.321 del CSJ, como apoderado judicial de la señora **MARÍA CENOBIA MEJIA DE MURILLO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tipo de proceso: SUCESION INTESTADA
RAD: 682174089001-2022-00029-00
Causante: LEONOR CANO DE MEJIA Y FAUSTO MEJIA
Demandante: MARIA CENOBIA MEJIA DE MURILLO

NOVENO. DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-16021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charala, de conformidad con la solicitud deprecada. Por Secretaría, **LIBRESE** el Oficio pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Nota: Se incluye en el estado 19 del 09 de junio de 2022.

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7163a8481b1faf94ae61ef8ab06671cd1d9f871c017a7f982828291ea3d95c87**

Documento generado en 08/06/2022 01:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>